



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la solicitud de redención de pena y libertad por pena cumplida elevada en favor de JULIETH VANESSA ALFONSO FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.241.132, privada de la libertad en el CPMSM Bucaramanga, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A la antes mencionada se le vigila pena de 60 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuesta el 18 de noviembre del 2019 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de la ciudad, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado; fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y hurto calificado y agravado, negándole los subrogados penales.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
18580029	15/03/2022	30/06/2022	330	ESTUDIO	330	27.5
18708785	01/10/2022	31/12/2022	330	ESTUDIO	330	27.5
18796457	01/01/2023	31/03/2023	285	ESTUDIO	285	23.75
18809072	01/04/2023	17/04/2023	48	ESTUDIO	48	4
TOTAL REDENCIÓN						82.75

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
420-0003	09/02/2022 a 08/05/2022	BUENA
420-0008	09/05/2022 a 08/08/2022	BUENA
420-0008	09/08/2022/ a 08/11/2022	BUENA
420-0032023	09/11/2022 a 08/02/2023	EJEMPLAR
CONSTANCIA	09/02/2023 a 18/04/2023	EJEMPLAR



1.2. Las horas certificadas le representan al sentenciado 82.75 días (2 meses 22.75 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena/ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo preceptuado en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

2. DE LA PENA CUMPLIDA

2.1 Se tiene que por cuenta de este proceso JULIETH VANESSA ALFONSO FLOREZ cuenta con una **detención inicial** (fl. 40) desde el 25 de octubre de 2017 al 5 de noviembre de 2021 – *fecha en la que se fugó de su lugar de residencia según informe del INPEC-*, para un total de **48 meses 11 días**.

Fue dejada a disposición (fl. 41) nuevamente desde el 4 de agosto de 2022, fecha desde la cual se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso, sumando a la fecha **8 meses 17 días**.

Así mismo, por cuenta del presente proceso se le reconoció redención de pena de 17.5 días en auto del 15 de diciembre de 2022 y 2 meses 22.75 días en este auto, que sumado a las detenciones físicas antes referidas arroja un total de **60 meses 8.25 días** de pena efectiva cumplida.

2.2 Teniendo en cuenta que como se mencionó en la parte considerativa de esta providencia, la pena a cumplir por parte de la ajusticiada es de 60 meses, es claro que a la fecha la misma se ha cumplido y en consecuencia imperioso **ordenar su libertad inmediata por pena cumplida**.

2.3 En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.

En consecuencia, declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

2.4 A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA proceda a realizar la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

2.5 Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales Para el Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la libertad inmediata de JULIETH VANESSA ALFONSO FLOREZ por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este interlocutorio.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMSM BUCARAMANGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, indicándosele que deben verificar si la PPL se encuentra requerida por otra autoridad, en cuyo caso deberán dejarlo a su disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a la ajusticiada por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

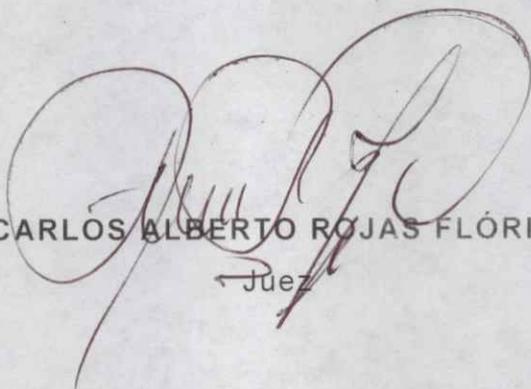
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

QUINTO: DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

SEXTO: ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales Para el Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

SEPTIMO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BOLETA DE LIBERTAD N° 043

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMSM DE BUCARAMANGA, SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA A LA PL JULIETH VANESSA ALFONSO FLOREZ, IDENTIFICADO CON C.C. 1.096.241.132, QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN ESE ESTABLECIMIENTO CARCELARIO.

CUI: 68081.60.00.000.2017.00177 NI 32291

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LIBERTAD INCONDICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDA POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL CPMSM DE BUCARAMANGA PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE:

JUZGADO: TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

FECHA: 18 NOVIEMBRE DE 2019

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO / T.F.P. DE ARMAS DE FUEGO/HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 60 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 4 DE AGOSTO DE 2022

DETENCION I. 48 MESES 11 DIAS (25/10/2017-5/11/2021)


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ


HUELLA
DACTILAR

NI 32291 Rad: 68081.60.00.000.2017.00177
C/: Julieth Vanessa Alfonso López
D/: Concierto para delinquir y otros
A/: Pena cumplida
Ley 906 de 2004